

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En uso de las atribuciones legales otorgadas mediante el Decreto Ordenanza 510 de 2022, el Decreto departamental 391 de 2022, la Resolución administrativa SAI 006 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza 213 de 2014 se autorizó el Gobernador de Cundinamarca para adoptar la marca territorial "El Dorado la Leyenda Viva".

Que por medio de la Ordenanza 043 de 2017 se actualizó el contenido textual y gráfico de la marca territorial, quedando "Cundinamarca, El Dorado ¡La Leyenda Vive!".

Que mediante la Ordenanza 011 de 2020 modificada por la Ordenanza 059 de 2021 se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!".

Que a través de la meta producto No. 263 del mencionado Plan de Desarrollo, se establece la necesidad de implementar una (1) estrategia de promoción de la marca territorial del Departamento, asignando como responsable de su cumplimiento a la Secretaría de Asuntos Internacionales.

Que mediante Decreto 391 de 2022 se establecieron los lineamientos administrativos, procedimentales y técnicos para la implementación de la estrategia de promoción de la marca territorial "Cundinamarca" y demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca.

Que el párrafo primero del artículo 13 del Decreto citado estipula que tanto la marca territorial "Cundinamarca" como cada una de las demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca, deberán tener un Manual de Imagen exclusivo e independiente.

Que el artículo 19 del Decreto referido delegó a la Secretaría o entidad líder de la meta de la marca territorial que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como responsable de la implementación de la estrategia de promoción, para que autorice de modo gratuito u oneroso el uso temporal y no exclusivo de la marca territorial "Cundinamarca" y demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca, a personas naturales y jurídicas previa autorización del Comité Técnico.

Que el párrafo primero del artículo 19 del Decreto anteriormente referido, estipula que tanto la marca territorial "Cundinamarca" como cada una de las demás marcas registradas bajo la titularidad del Departamento de Cundinamarca, deberán tener un Reglamento de Autorización de Uso.

Que la Secretaría de Asuntos Internacionales en uso de las facultades establecidas por el Decreto departamental 391 de 2022, expidió la Resolución 004 de 2023 por medio de la cual se adoptó el manual de imagen de la marca "Cundinamarca" – mixta.

Que mediante la Resolución 006 de 2023 expedida por la Secretaría de Asuntos Internacionales se adoptó el reglamento de autorización de uso de la marca "Cundinamarca" – mixta.

Que el numeral primero del artículo quinto de la Resolución 006 de 2023 expedida por la Secretaría de Asuntos Internacionales indica que la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, podrá realizarse por convocatoria adelantada por la Secretaría o entidad líder de la meta de la marca que se establezca en el Plan Departamental de Desarrollo y actúe como

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

responsable de la implementación de la estrategia de promoción y Secretaría Técnica del Comité Técnico.

Que a través del presente acto administrativo se establecen los lineamientos administrativos y técnicos de la convocatoria de la vigencia 2023 para otorgar la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, dando cumplimiento a la normatividad departamental vigente sobre la materia.

Que dando cumplimiento al párrafo tercero del artículo quinto de la Resolución 006 de 2023 expedida por la Secretaría de Asuntos Internacionales, la presente convocatoria fue presentada al Comité Técnico en sesión realizada el día catorce (14) de marzo del año 2023.

Que el Departamento de Cundinamarca es el titular de los derechos de la marca "Cundinamarca" – mixta con registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio concedido mediante la Resolución 73682 de 2021.

Que la Secretaría de Asuntos Internacionales tiene la facultad legal para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido por el Decreto Ordenanza 510 de 2022, el Decreto departamental 391 de 2022 y la Resolución administrativa SAI 006 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Ordenar la apertura y establecer los lineamientos administrativos y técnicos de la convocatoria de la vigencia 2023 para otorgar la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta.

PARÁGRAFO 1º. La autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, se concederá a título gratuito y se constituye como intransferible.

PARÁGRAFO 2º. La autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, tendrá un plazo de dos (2) años que se contarán a partir de la expedición del acto administrativo motivado del que trata el artículo 24 del Decreto 391 de 2022 y será únicamente en las clases Niza que se indiquen conforme a los registros expedidos por la Superintendencia de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 2º. CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS SUSCEPTIBLES DE AUTORIZACIÓN. La autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, se concederá a productos y servicios ofertados por personas naturales y jurídicas, siempre y cuando cumplan con el proceso de selección y evaluación del que trata la presente Resolución y estén enmarcados en las siguientes categorías:

1. **Productos procesados o agroindustriales:** Entiéndase como aquellos bienes cuya materia prima ha sido transformada cumpliendo los estándares de calidad establecidos por la normatividad vigente sobre la materia y la innovación del producto, lo cual los posiciona y les garantiza ostentar una buena reputación por parte de los consumidores frente a sus alternativas en el mercado nacional y/o internacional.
2. **Artesanías:** Son productos de alta calidad, elaborados sin procesos industriales, siempre hechos a mano y en la mayoría de las ocasiones, utilizando métodos tradicionales de los artesanos de Cundinamarca. Los productos que soliciten la autorización de uso temporal y no exclusivo en esta categoría, deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre
Central Piso 9.
Código Postal: 111321 – *Flex*
Teléfono: 749 1692
@CundiGov | CundinamarcaGov
www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

y su solicitud se revisará de manera conjunta con entidades del orden departamental o nacional que por competencia puedan emitir conceptos bajo los criterios establecidos por el presente Reglamento.

3. Prestadores de servicios turísticos: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades y experiencias del sector turístico del departamento, que cuentan con altos estándares calidad en el servicio que prestan.
4. Prestadores de servicios gastronómicos: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades y experiencias del sector gastronómico del departamento, que cuentan con altos estándares calidad en el servicio que prestan.

PARÁGRAFO 1º. El Departamento de Cundinamarca no certifica el "sello orgánico", dicha certificación es competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, o entidades expertas internacionales.

ARTÍCULO 3º. DESTINATARIOS. Pueden participar en esta convocatoria personas naturales y jurídicas del Departamento de Cundinamarca, siempre y cuando cumplan con el proceso de selección y evaluación del que trata la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º. No se autorizará el uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta cuando la solicitud sea contraria a la Constitución Política de Colombia, a legislación vigente sobre la materia, a la moral, al orden público y a las buenas costumbres, o cuando se presente alguna de estas situaciones:

1. Que se presente solicitud para autorizar actividades con fines políticos y/o electorales, o que sea radicada por organizaciones políticas tales como partidos y movimientos significativos de ciudadanos, o por parte de sus miembros cuando ostenten cargos de elección popular en corporaciones que coadministren entidades territoriales.
2. Que se presente solicitud para autorizar actividades con fines religiosos, ligados a alguna creencia o credo; Se exceptúan los sitios turísticos religiosos y/o en donde se pretenda promocionar el turismo.
3. Que la solicitud sea contraria a la promoción de la imagen departamental, que genere posiciones adversas o que dé lugar a consecuencias negativas en la percepción de la imagen, ya sea por causar daños a la salud, al medio ambiente o generar conflictos sociales, entre otros.
4. Quienes ostenten o tengan alguna prohibición, inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución, en la Ley, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4º. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes se deben presentar bajo los parámetros establecidos mediante esta convocatoria, aplicando exclusivamente los formatos elaborados y publicados oficialmente para tal fin por la Secretaría de Asuntos Internacionales y que hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1º. La solicitud de personas naturales y jurídicas para la autorización de uso temporal y no exclusivo deben presentarse exclusivamente por medio de correo electrónico enviado a la cuenta convocatoriamarca@cundinamarca.gov.co en las fechas dispuestas para ello por el cronograma de la convocatoria.

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
 (27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 2º. La convocatoria tendrá las siguientes fases:

1. Apertura: Entiéndase como el proceso mediante el cual a través de acto administrativo motivado se establecen los lineamientos administrativos y técnicos de la convocatoria para otorgar la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta.
2. Recepción de solicitudes: Periodo de tiempo en el cual los interesados pueden presentar las solicitudes de autorización de uso temporal y no exclusivo con sus respectivos anexos, por medio de correo electrónico enviado a la cuenta convocatoriamarca@cundinamarca.gov.co en las fechas dispuestas para ello por el cronograma de la convocatoria.
3. Revisión documental: Una vez sea recepcionada la solicitud acompañada de los requisitos documentales establecidos por la presente Resolución, la Secretaría de Asuntos Internacionales realizará una verificación exclusiva de la documentación presentada.

Si la solicitud cumple con los requisitos de validación documental, procederá a la evaluación de criterios a cargo de la comisión evaluadora designada por el Comité Técnico. Si la solicitud no cumple con los requisitos referidos, se enviará notificación al solicitante a través de los canales que disponga la Secretaría de Asuntos Internacionales para que subsane los documentos necesarios; subsanado el requerimiento continuará con el proceso de evaluación, si no se subsana el requerimiento será rechazada la solicitud. La subsanación solo podrá ser realizada una (1) vez.

4. Publicación de solicitudes habilitadas: Una vez se complete la revisión documental, la Secretaría de Asuntos Internacionales socializará únicamente las solicitudes habilitadas por la validación documental y que continúan con el análisis de la comisión evaluadora.
5. Análisis de la comisión evaluadora: Las solicitudes que satisfactoriamente cumplieron la revisión documental, serán analizadas por la comisión evaluadora designada por el Comité Técnico que verificará y ponderará el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos por la presente Resolución.

La comisión evaluadora designada por el Comité Técnico emitirá alguno de los siguientes conceptos:

Concepto	Descripción
Favorable	Solicitud que obtiene una valoración igual o mayor a ochenta (80) puntos en los criterios establecidos por la presente Resolución. Si la solicitud cuenta con este concepto pasará a la aprobación del Comité Técnico.
Favorable con observaciones	Solicitud que obtiene una valoración entre sesenta y cinco (65) y setenta y nueve (79) puntos en los criterios establecidos por la presente Resolución. Si la solicitud cuenta con este concepto se enviará notificación al solicitante a través de los canales que disponga la Secretaría de Asuntos Internacionales para que subsane las observaciones; subsanado el requerimiento tendrá una segunda evaluación y si obtiene una valoración igual o mayor a ochenta (80) puntos en los criterios establecidos por la presente Resolución pasará a la aprobación del Comité Técnico, si no se subsanan las observaciones o tiene una valoración menor a ochenta (80) puntos en la segunda evaluación tendrá concepto desfavorable.
Desfavorable	Solicitud que obtiene una valoración menor de sesenta y cuatro (64) puntos en los criterios establecidos por la presente Resolución. Si la solicitud cuenta con este concepto se enviará notificación a través de los canales que disponga la Secretaría de Asuntos Internacionales al solicitante expresando los motivos por los cuales se fundó la decisión de la no continuidad en el procedimiento de la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta.



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. Publicación de solicitudes con concepto favorable: Una vez se complete el análisis de la comisión evaluadora designada por el Comité Técnico, la Secretaría de Asuntos Internacionales socializará únicamente las solicitudes con concepto favorable y que continúan con el estudio del Comité Técnico.
7. Estudio del Comité Técnico: Las solicitudes que cuenten con concepto favorable emitido por la comisión evaluadora serán estudiadas por el Comité Técnico que determinará si es aprobada o no la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta. En caso de ser aprobada la autorización, se enviará notificación a través de los canales que disponga la Secretaría de Asuntos Internacionales al solicitante y pasará al proceso de expedición de la misma; Si no es aprobada la autorización por el Comité Técnico, la solicitud deberá ser trasladada a la comisión evaluadora para una segunda evaluación que permita subsanar las observaciones presentadas y se dé continuidad al procedimiento bajo los parámetros establecidos por el presente artículo.

El Comité Técnico de la marca territorial "Cundinamarca" es la instancia para autorizar el manejo y buen uso de la misma, su posicionamiento y las condiciones o parámetros para el uso de la marca por parte de los particulares. Su funcionamiento está regulado por el Decreto departamental 391 de 2022.

8. Autorización de uso temporal y no exclusivo: Una vez cumplido el procedimiento descrito, mediante acto administrativo motivado la Secretaría de Asuntos Internacionales expedirá la autorización de conformidad con el artículo 24 del Decreto 391 de 2022.

PARÁGRAFO 3°. Conforme a las funciones del Comité Técnico establecidas por el Decreto 391 de 2022, esta instancia designará una comisión evaluadora para verificar y ponderar el cumplimiento de los criterios de evaluación establecidos por la presente Resolución.

La comisión puede estar integrada por Secretarios de Despacho, Gerentes, Directores y/o funcionarios de la administración departamental, así como expertos en el sector específico, que sean designados por el Comité Técnico en sesión ordinaria o extraordinaria.

La comisión podrá invitar al solicitante de la autorización para que haga la exposición de su producto/servicio o experiencia, de tal manera que esto permita tomar una decisión más objetiva. Así mismo, podrá programar visitas a las instalaciones donde opera el solicitante y/o entrevista directamente con el empresario.

PARÁGRAFO 4°. El Departamento de Cundinamarca a través de la Secretaría de Asuntos Internacionales, se reserva el derecho en cualquiera de las etapas definidas de continuar o no con el proceso de revisión, análisis y evaluación de la solicitud, sin indemnizar ningún tipo de perjuicio o asumir costo alguno que con tal cierre se pudiera generar a alguno de los solicitantes. Esta decisión será motivada, en cualquier caso.

De igual forma podrá abstenerse de expedir la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, en el evento que sea contrario a sus intereses y genere una imagen negativa del mismo, sin que tal hecho dé lugar a indemnización de perjuicios alguna a favor del seleccionado, quien, con la presentación de la solicitud, acepta las condiciones incluidas en el presente proceso.

PARÁGRAFO 5°. El presente procedimiento y los documentos que se generen en el desarrollo del mismo, no implica la presentación de una propuesta ante el Departamento de Cundinamarca, ni le crea a este la obligación de autorizar el uso temporal y no exclusivo a quien presente la solicitud.

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
 (27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 6°. Son causales de rechazo de las solicitudes:

1. Cuando sea entregada de manera diferente a la indicada en la presente Resolución o cuando se presente con posterioridad a la hora y fecha límite para la recepción de estas.
2. Cuando el solicitante provea información que induzca al error en cualquier etapa del proceso o que no suministre las aclaraciones o informaciones solicitadas por parte de la Secretaría de Asuntos Internacionales.
3. Cuando el solicitante se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la normatividad vigente sobre la materia. Cuando este hecho sobrevenga en algún solicitante, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección de esta convocatoria.
4. Cuando la solicitud sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
5. Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones solicitadas en la presente Resolución
6. Cuando la propuesta sea presentada por alguna de las personas naturales o jurídicas contempladas en el parágrafo primero del artículo 3 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 7°. La autorización de uso se limitará exclusivamente a los productos y/o servicios postulados por el beneficiario, así como a las clases registradas ante la Superintendencia de Industria y Comercio que se relacionen directamente con estos; en todo caso, los productos, servicios y clases deberán estar contenidos y relacionados en el documento técnico que hará parte integral del acto administrativo mediante el cual se concede la autorización.

PARÁGRAFO 8°. Quienes reciban la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de una marca idéntica o similar, que genere confusión o asociación directa o que de cualquier manera pueda inducir al error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de la misma o que sean consideradas ilegales o contrarias al orden público y moral.

ARTÍCULO 5°. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La comisión evaluadora designada por el Comité Técnico evaluará las solicitudes bajo los siguientes criterios:

1. Productos procesados o agroindustriales.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación	a Años de antigüedad del producto o servicio en el mercado (Máximo 10 puntos). b Posicionamiento y canales de comercialización (Máximo 15 puntos). c Inclusión de proyectos o iniciativas sociales y/o ambientales (Máximo 10 puntos).	35
Calidad y criterios técnicos	a Certificaciones de calidad otorgadas por entidades expertas en la materia del sector al que pertenece (Máximo 15 puntos) b Calidad y diseño del empaque y etiqueta (Máximo 15 puntos) c Procesos de innovación del producto (Máximo 5 puntos)	35
Vinculación con el departamento	a Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 15 puntos). b Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 5 puntos). c Proceso productivo con materias primas de Cundinamarca (Máximo 10 puntos)	30



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 - *Fles*
 Teléfono: 749 1692
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
 (27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Artesanías.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Origen del producto artesanal.	a. Identidad (Máximo 25 puntos). b. Línea de producto (Máximo 25 puntos).	50
Criterios técnicos del producto artesanal.	a. Calidad (Máximo 15 puntos). b. Acabados (Máximo 15 puntos). c. Precio (Máximo 10 puntos). d. Función (Máximo 10 puntos).	50

3. Prestadores de servicios turísticos.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación.	a. Años de antigüedad del servicio en el mercado (Máximo 10 puntos). b. Sistema PQRS / Fidelización de Clientes (Máximo 15 puntos). c. Inclusión de proyectos o iniciativas sociales y/o ambientales (Máximo 10 puntos).	35
Calidad y criterios técnicos.	a. Certificaciones de calidad otorgadas por entidades acreditadas, bioseguridad o cualquier otra norma (Máximo 15 puntos). b. Normas Técnicas de Sostenibilidad – NTS (Máximo 10 puntos). c. Experiencias diferenciales a clientes (Máximo 10 puntos).	35
Vinculación con el departamento.	a. Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 10 puntos). b. Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 5 puntos). c. Relación con atractivos turísticos (Máximo 5 puntos). d. Alianzas con proveedores cundinamarqueses (Máximo 10 puntos).	30

4. Prestadores de servicios gastronómicos.

Criterio	Aspectos a evaluar	Puntaje máximo por criterio
Reputación.	a. Años de antigüedad en el mercado (Máximo 5 puntos). b. Posicionamiento y canales de comercialización (Máximo 15 puntos). c. Proyectos o iniciativas sociales y/o ambientales (Máximo 15 puntos).	35
Calidad y criterios técnicos.	a. Certificaciones de calidad o reconocimientos o premios departamentales, nacionales o internacionales otorgados por entidades expertas en la materia del sector al que pertenece (Máximo 5 puntos). b. Innovación, servicio y emplatado (Máximo 10 puntos). c. Desarrollo del concepto gastronómico (Máximo 10 puntos). d. Servicio al cliente (Máximo 10 puntos).	35
Vinculación con el departamento.	a. Identidad y arraigo con Cundinamarca (Máximo 15 puntos). b. Contratación de empleados o colaboradores cundinamarqueses (Máximo 5 puntos). c. Alianzas con proveedores cundinamarqueses (Máximo 10 puntos).	30

ARTÍCULO 6. CRONOGRAMA. El cronograma para el desarrollo de la presente convocatoria es el siguiente:

Etapa del proceso	Fecha
Apertura convocatoria.	Veintisiete (27) de marzo de 2023.
Recepción de solicitudes	Desde el veintisiete (27) de marzo de 2023 hasta el cuatro (4) de abril de 2023 a las 23:59 horas.
Revisión documental.	Desde el cinco (05) de abril de 2023 hasta el veinticinco (25) de abril de 2023.
Publicación preliminar de resultados de la revisión documental.	Veintiséis (26) de abril de 2023.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central Piso 9.
 Código Postal: 111321
 Teléfono: 749 1692
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de
Cundinamarca



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Etapa del proceso	Fecha
Recepción de observaciones y/o subsanación documental.	Desde el veintisiete (27) de abril de 2023 hasta el dos (2) de mayo de 2023 únicamente por medio del correo electrónico convocatoriamarca@cundinamarca.gov.co
Estudio de observaciones y/o subsanación documental.	Desde el tres (3) de mayo de 2023 hasta el cinco (5) de mayo de 2023.
Publicación de solicitudes habilitadas.	Ocho (8) de mayo de 2023.
Análisis de la comisión evaluadora.	Desde el nueve (9) de mayo de 2023 hasta el once (11) de mayo de 2023
Publicación preliminar de resultados del análisis de la comisión evaluadora.	Doce (12) de mayo de 2023
Recepción de observaciones y/o subsanación análisis comisión evaluadora.	Desde el quince (15) de mayo de 2023 hasta el diecisiete (17) de mayo de 2023 únicamente por medio del correo electrónico convocatoriamarca@cundinamarca.gov.co
Estudio de observaciones y/o subsanación análisis comisión evaluadora.	Desde el dieciocho (18) de mayo de 2023 hasta el veintitrés (23) de mayo de 2023.
Publicación de solicitudes con concepto favorable.	Veinticuatro (24) de mayo de 2023
Estudio del Comité Técnico	Los tiempos de estudio del Comité Técnico dependen de la cantidad de solicitudes con concepto favorable.
Autorización de uso temporal y no exclusivo.	Dependerá de los tiempos de estudio del Comité Técnico

ARTÍCULO 7°. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA SOLICITUD. La solicitud para la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta, deberá presentarse junto con la siguiente documentación:

Documento	Productos procesados o agroindustriales	Artesanías	Prestadores de servicios turísticos	Prestadores de servicios gastronómicos
Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, según sea el caso	X	X	X	X
Certificado de matrícula mercantil para personas naturales y certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas	X	X	X	X
La fecha de expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la solicitud				
Matrícula mercantil de los establecimientos de comercio cuando sea el caso	X	X	X	X
Registro Único Tributario - RUT con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario	X	X	X	X
Copia del concepto sanitario otorgado por la autoridad competente cuando aplique.	X		X	X
Plan de capacitación o Certificado manipulación de alimentos.				X
Registro INVIMA según corresponda sobre los productos que llevarán impresa la marca	X			
Copia de la autorización de uso de la denominación de origen cuando aplique.	X	X		
Copia del Registro Nacional de Turismo - RNT vigente			X	
Copia del Registro de Negocio Verde vigente o similares cuando sea turismo sostenible o de naturaleza.			X	
Copia del certificado del registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor en caso de usos vinculados a derechos de autor cuando aplique.		X		
Documento anexo firmado por el solicitante en el que informe las direcciones de los sitios o páginas WEB, nombres y/o números de	X	X	X	X

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre Central Piso 9.
Codigo Postal: 111321
Telefono: 749 1692
@CundiGov | CundiGov
www.cundinamarca.gov.co



Gobernación de Cundinamarca



RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
 (27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA “CUNDINAMARCA” – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Documento	Productos procesados o agroindustriales	Artesanías	Prestadores de servicios turísticos	Prestadores de servicios gastronómicos
cuentas de redes sociales (Facebook, Instagram, WhatsApp, etc.), aplicativos móviles (En caso de tener), direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra plataforma o medio digital, de internet o de ventas a distancia, por medios de las cuales pretenda informar, publicar, ofertar o comercializar sus productos o servicios.				
Certificado Bomberil expedido por la Alcaldía Municipal.				X
Certificado de uso de suelos expedido por la Alcaldía Municipal.				X

PARÁGRAFO 1°. Si el representante legal de la persona jurídica tiene restricciones para presentar la solicitud o contraer obligaciones en nombre de la misma de acuerdo con lo previsto en el certificado de existencia y representación legal, deberá adjuntar el acta de asamblea o junta o instancia directiva registrada, en la cual se le autorice para presentar y adelantar las gestiones relacionadas con la solicitud de autorización.

PARÁGRAFO 2°. Dependiendo del tipo de uso requerido, el solicitante deberá anexar copias de los documentos que certifiquen su trayectoria, calidad de los servicios y/o productos que ofrece, tales como: comunicaciones de clientes, de instituciones públicas, premios, certificaciones, acreditaciones, reconocimientos o cualquier otro insumo que sirva como referencia para la evaluación de la solicitud presentada bajo los criterios establecidos por la presente Resolución. El solicitante podrá anexar a la solicitud de autorización muestras de productos y/o servicios en formato de imagen o video.

PARÁGRAFO 3°. Los costos asociados a la preparación y elaboración de la solicitud, así como los que indirectamente se causen con ocasión de su presentación serán a cargo del solicitante.

PARÁGRAFO 4°. La Secretaría de Asuntos Internacionales se reserva el derecho de solicitar aclaraciones respecto de la documentación aportada por el solicitante, así como verificar la información y/o documentación allegada o adicional que se solicite.

PARÁGRAFO 5°. La Secretaría de Asuntos Internacionales verificará los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y policivos del solicitante si es persona natural, para el caso de personas jurídicas se realizará la verificación de los antecedentes del representante legal y de la persona jurídica.

PARÁGRAFO 6°. La actividad comercial del solicitante deberá estar conforme a la normativa y legislación colombiana; en ese sentido, el solicitante debe contar con la documentación, permisos, licencias, registros y/o autorizaciones que acrediten el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vinculadas a su actividad, entre ellas las normas laborales, comerciales, sanitarias, ambientales, tributarias, entre otras.

ARTÍCULO 8°. DERECHOS DEL BENEFICIARIO. Son derechos de la persona natural o jurídica a quien se le autorice el uso temporal y no exclusivo de la marca “Cundinamarca” – mixta:

1. Participar en actividades de promoción realizados por la administración departamental o en los que esta sea invitada y en los que se promocióne la marca territorial “Cundinamarca”.



Gobernación de
Cundinamarca



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
 Secretaría de Asuntos Internacionales - Torre
 Central Piso 9.
 Código Postal: 111321 -
 Teléfono: 749 1692
 @CundiGov @CundinamarcaGov
 www.cundinamarca.gov.co

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

2. Ser beneficiario del plan anual de incentivos de la marca territorial "Cundinamarca" que oferte la administración departamental, mientras esté vigente la autorización de uso temporal y no exclusivo.
3. Recibir asesoría constante sobre las técnicas y buenos usos de la marca territorial "Cundinamarca".
4. Hacer parte de las estrategias de comunicación externa e interna que adelante la administración departamental para la marca territorial "Cundinamarca".

ARTÍCULO 9°. COMPROMISOS DEL BENEFICIARIO. Son compromisos de la persona natural o jurídica a quien se le otorgue la autorización de uso temporal y no exclusivo de la "Cundinamarca" – mixta:

1. Utilizar la marca "Cundinamarca" – mixta conforme al Manual de Imagen correspondiente y al Reglamento de Autorización de Uso en la vigencia de esta.
2. Utilizar la marca para el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, es decir, promoción de los atractivos autóctonos de la región y la imagen del Departamento.
3. Mantener una conducta adecuada que contribuya al cumplimiento de los fines y objetivos de promoción de la marca "Cundinamarca" – mixta.
4. Utilizar la marca "Cundinamarca" – mixta en las condiciones que establezca la autorización de uso temporal y no exclusivo, quedando prohibida expresamente la alteración o modificación de los elementos que la componen.
5. No desarrollar cualquier marca, logotipo, diseño, signo u obra que incorpore total o parcialmente la marca "Cundinamarca" – mixta o cualquier signo que se asemeje o induzca a confusión con el mismo, asumiendo el compromiso de no proceder a su registro a nivel nacional o internacional.
6. Presentar en cualquier tiempo y durante la vigencia de la autorización, informes, demostraciones o muestras representativas de la forma de uso en los productos, bienes servicios y/o experiencias autorizadas, según sea solicitado por la Secretaría de Asuntos Internacionales.
7. Colaborar en el cumplimiento de los fines de la marca "Cundinamarca" – mixta.

ARTÍCULO 10°. SUPERVISIÓN. La Secretaría de Asuntos Internacionales supervisará la autorización de uso temporal y no exclusivo de la marca "Cundinamarca" – mixta para lo cual podrá verificar y solicitar en cualquier momento información o evidencias que comprueben las condiciones contenidas en el acto administrativo de autorización.

ARTÍCULO 11°. OTRAS DISPOSICIONES. Para las situaciones relativas a la suspensión, revocatoria o renovación de la autorización de uso temporal y no exclusivo, se tendrán como lineamientos lo contenido en la Resolución 006 de 2023 expedida por la Secretaría de Asuntos Internacionales.

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2023
(27 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE LA VIGENCIA 2023 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO TEMPORAL Y NO EXCLUSIVO DE LA MARCA "CUNDINAMARCA" – MIXTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 12°. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.



MARCELA MACHADO ACEVEDO
Secretaría de Asuntos Internacionales

Proyectó:
Revisó:

Guillermo Alfonso Forero Medina - Asesor externo / Secretaría de Asuntos Internacionales
Delvis Rocío Ríos Rojas - Asesora / Secretaría de Asuntos Internacionales
Andrés Mauricio Bernal Flórez - Asesor / Secretaría de Asuntos Internacionales
Robinson Sneider Fula Ochoa - Asesor jurídico externo / Secretaría de Asuntos Internacionales

